

PODER

REGISTRO AGRARIO NACIONAL
PRESENTE

Por medio de la presente hacemos de su conocimiento que otorgamos, poder amplio, cumplido y bastante que a derecho tenga lugar, al C.C. ALEJANDRO ESCOFFIE GAMBOA, FERNANDO MANUEL COMAS GUTIERREZ Y RICARDO ANTONIO CANUL COCON para que a mi nombre y representación del núcleo agrario IXIL municipio de IXIL, de esta Entidad Federativa, acuda ante el Registro Agrario Nacional y efectué las gestiones necesarias hasta lograr la inscripción de los acuerdos aprobados mediante acta de avecindamiento de fecha 28 de marzo del 2014, contestar cualquier requerimiento hecho por dicha institución derivado de la solicitud de inscripción de la misma y recibir toda clase de notificación, así como el acta de asamblea ante descrita con sus respectivos anexos, asimismo por lo que igual le otorgo poder, para representar a su mandante ante toda clase de persona físicas o morales, señalado enunciativamente pero no de manera limitativa.

Se expide la presente para los fines correspondiente




EL QUE OTORGA
EL COMISARIADO EJIDAL

PRESIDENTE

SECRETARIO

TESORERO


ISIDRO JAVIER NAVARRO
CHIM


MIGUEL JESUS TEC
CORBOVA

Mirna del Socorro Pech Tun
MIRNA DEL
SOCORRO PECH
TUN

EL QUE ACEPTA


ALEJANDRO ESCOFFIE GAMBOA


FERNANDO MANUEL COMAS
GUTIERREZ


RICARDO ANTONIO CANUL COCON

Testigo 1

Testigo 2



ESTAMENTO AGRARIO

Diario: Jul. 4/39



VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de IXIL, Cabecera de la Municipalidad del mismo nombre Estado de Yucatán; y

0000027

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de 22 de septiembre de 1935, los vecinos del poblado de referencia solicitaron de acuerdo con las Leyes Agrarias, del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, ampliación de su ejido definitivo, por no serles suficientes para cubrir sus necesidades económicas las tierras que con anterioridad se les había concedido en dotación.

RESULTANDO SEGUNDO.- La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, en la cual se inició la tramitación del expediente publicándose la misma solicitud para conocimiento de las partes interesadas, en el número del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 14 de octubre de 1935.

RESULTANDO TERCERO.- En cumplimiento de las disposiciones de los artículos 63 y relativos del Código Agrario, se mandó hacer el censo y se recabaron los datos técnicos del caso, habiéndose resultado empadronados 747 habitantes, de los que 176 fueron considerados por la Junta Censal como capacitados para obtener la ampliación. Dicha Junta solo fungió con los representantes de la Comisión Agraria Mixta y del pueblo solicitante en virtud de no haber concurrido el de los propietarios, no obstante habérseles notificado con la debida oportunidad.

Además, fueron censados, con la categoría de capacitados, los peones y trabajadores de la Finca de San Antonio que son 2, 4 de la concepción

0025

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y FOMENTO
DELEGACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN



de Cansahcopó, 10 de San José y 21 de San José -
Chacán.

REGISTRO AGRARIO NACIONAL
ORGANO DESCONCENTRADO
DE LA SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

0000028

Los citados peones y trabajadores de las fincas, de oficio quedarán incluidas en la presente ampliación, cumplimentándose así la reforma del artículo 45 del Código Agrario ordenada por Decreto Presidencial de 9 de agosto proximo anterior.

RESULTANDO CUARTO.- Con motivo de la acción intentada, formularon alegatos los propietarios de las fincas comprendidas en el conjunto de afectación no procede, que las fincas son inafectables y que se violarían en perjuicio de los interesados, los preceptos legales que invocan, en caso de que se les afectase en el presente fallo.

RESULTANDO QUINTO.- Una vez que la Comisión Agraria Mixta recabó los datos que estimó indispensables para la substanciación del expediente, emitió su dictamen sometiénolo a la consideración del C. Gobernador Constitucional Interino del Estado de Yucatán, quien con fecha 31 de agosto último, dictó su resolución, concediendo al núcleo gestor una ampliación de 1726-38-76 Hs. que se tomarían como sigue: de la hacienda de Concepción, 235-52-48 Hs. cultivadas con henequén y 700 Hs. incultas; de la hacienda de San José Chacán, 65-78 Hs. cultivadas con henequén; de la de Cansahcopó, Chunup y Xtulix, 166-00-10 Hs. cultivadas con henequén; de la de San José, 261-36 Hs. cultivadas con henequén; y de las de Too y Santa 139-96-53 Hs. cultivadas con henequén y 137 incultas, destinándose los terrenos con - para satisfacer las necesidades de 220---



EXP. IXIL.
Cabecera de La Mun. m/n.
Edo. Yuc.



DEPARTAMENTO AGRARIO



de los capacitados más 2 parcelas escolares, to-
mándose como base el coeficiente ejidal individual
de 4 Hs. y las tierras incultas para los colectivos de los beneficiados; en la inteligencia
de que se formarían grupos ejidales, uno para los
peones de la Hacienda de San José Chacán quedan-
do los de las fincas restantes con derecho a potesta-
tivo para elegir de entre ellos dos grupos y el de
Ixil con libertad de elegir al que les convenga per-
tenecer, no creándoseles grupo especial por ser
el número de los que existen en cada finca menor
de 25.

ORGANISMO AGRARIO NACIONAL
DE LA SECRETARIA DE LA
AGRICULTURA

RESULTANDO SEXTO.- Turnado el expe-

diente para los efectos de su revisión y sentencia-
definitiva al Departamento Agrario, esta Oficina hizo
una revisión minuciosa de los datos recabados para
resolver el problema agrario en el Estado de Yuca-
tán, llegando a la conclusión de que el número de
capacitados que arrojó el caso efectuado por la Co-
misión Agraria Mixta es correcto, por lo que en de-
finitiva deben tomarse como base para calcular el
monto de la ampliación a 220 capacitados, compren-
diendo en dicho número 44 peones y trabajadores de
las fincas de San Antonio, Concepción, Kansahcopó,
San José y San José Chacán, por tener derecho a
ella de acuerdo con la ley, y que dentro del radio
de afectación se encuentran en condiciones de con-
tribuir a la ampliación solicitada las fincas si-
guientes: Concepción, de Efraín R. Gutiérrez y es-
posa, teniendo 335-52-48 Hs. con henequén y 2538
10-86 Hs. incultas; San José Chacán y tablaje 949
de Jorge Vales Guerra con extensión disponible, des-



SECRETARIA DE AGRICULTURA
DEPARTAMENTO AGRARIO



SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO NACIONAL
SECRETARIA DE AGRARIA
000003

pués de lo proyectado para la ampliación de Chicxulub, de 86 Es, con henequén y 69 Es. incultas, considerándose a este mismo señor como propietario del predio San Antonio Jaxche en el que le fué señalada la extensión inafectable; Kansahcópó y sus anexos Chunup y Xtulix, de la señorita Pilar Quijano Cervera, teniendo en total 316-00-10 Es. - con henequén y 187-41-31 Es. incultas; San José propiedad de los Hermanos Ceballos Gamboa, teniendo 411-36 Es. con henequén y 650-45-64 Es. incultas; y la finca Too y su anexa Santa Rosa, de Adolfina Zapata de Molina y Alfredo Molina Castilla, teniendo 163-96-53 Es. con henequén 108-47-27 Es. incultas ya deducida la superficie que a los mismos propietarios les corresponde como inafectables.

SECRETARIA DE AGRARIA
SECRETARIA DE AGRARIA

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, por haberse instaurado el expediente respectivo durante la vigencia del propio Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad del pbleado solicitante para obtener ejidos por concepto de ampliación ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 22^{os} capacitados con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del Código Agrario en vigor; y por último que en el presente caso se han satisfecho todos los requi-

SECRETARIA DE AGRARIA
SECRETARIA DE AGRARIA



DEPARTAMENTO AGRARIO

EXP. DXIL.
Cab. de la Man. H/3.
Edo. Yuc.



sitos establecidos por el artículo 83 del citado
Ordenamiento, **REGISTRO AGRARIO NACIONAL**
ORGANO DESCENTRALIZADO

CORSIDBRANDO TERCERO. - Los Delegados
DE LA SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

que oportunamente hicieron valer los propietarios
de las fincas comprendidas en el conjunto de afectación, no se toman en consideración, en virtud de que las reformas hechas al Código Agrario por Decreto de 9 de agosto anterior, claramente establecen la afectabilidad de los predios henequeneros y determinan con toda precisión los individuos capacitados para recibir el beneficio de la dotación agraria.

CONSIDRANDO CUARTO. - Atendiéndose a que en la resolución dictada en este expediente con fecha 31 de agosto último por el C. Gobernador Constitucional Interino del Estado de Yucatán, se dejaron de comprender 69 Hs. incultas del tablaje 949, que se habían proyectado para los casillados de San José Chacán, de cuya finca forma parte el tablaje aludido; teniendo en cuenta, asimismo, las demás circunstancias que en el presente caso concurren y lo dispuesto por los artículos 36, 37, 45, 47, 49, 51, 66, 83 y 139 modificados, Capítulo Segundo bis adicionado y demás relativos del Código Agrario, y en el Acuerdo Presidencial de 8 de agosto anterior, proceda, modificando el aludido fallo del C. Gobernador Constitucional Interino del Estado de Yucatán, conceder al núcleo gestor una ampliación definitiva de 1873-92-38 Hs. que se tomarán como sigue: predio Concepción, 235-52-48 Hs. cultivada **003000**





San José Chacón y Tablaje número 949, 86 Hs. cultivadas con henequén y 69 Hs. incultas; de la Man-
 sahcopó, Chumup y Xtuliz, 168-00-10 Hs. cultivadas
 con henequén de la de San José 216-36 Hs. cultivadas con henequén y 83-60 Hs. incultas; y de las de
 Too y Santa Rosa, 168-96-53 Hs. cultivadas con henequén y 108-47-27 Hs. incultas, destinándose los
 terrenos con henequén a satisfacer las necesidades de 220 de los capacitados mas dos parcelas escolares, tomándose como base el coeficiente ejidal individual de 4 Hs. y las tierras incultas a los usos colectivos de los beneficiados. Se formarán grupos ejidales uno para los peones de San José Chacón y los de las fincas restantes quedarán con derecho potestativo para elegir de entre éstos dos grupos y el de Ixil al que les convenga pertenecer no creándose grupo especial, por ser el número de los que existen en cada finca menor de 20.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 36, 37, 45, 47, 49, 51, 66, 83 y 139 modificados, Capítulo Segundo bis adicionado, del Código Agrario vigente, y en el Acuerdo Presidencial de 8 de agosto último, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario resuelve:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos de Ixil, Cabecera del Municipio del mismo nombre, Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Se modifica en los términos que adelante se expresan el fallo dictado en este expediente con fecha 31 de agosto próximo anterior, por el C. Gobernador Constitucional Interino de la citada Entidad Federativa.

TERCERO.- Se aceptan como capacitados

REGIONAL
 CENTRO
 DE LA

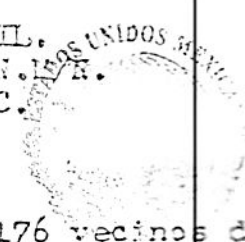


SECRETARÍA
 REFORMA
 DELEGACIÓN
 YUCATÁN



DEPARTAMENTO AGRARIO

DDP. IXIL.
CAB. MUN. IZ'N.
EDD. YUC.



para adquirir ampliación a 176 vecinos del repetido pueblo, más 2 peones y trabajadores de la Hacienda de San Antonio 4 de la Concepción, 7 de ~~La~~ ~~hcopó~~, 10 de San José y 21 de San José Chacán, ~~etc~~ ~~do~~ en total de 220 capacitados. 00000033

CUARTO.- Se dota a los capacitados en referencia, por concepto de ampliación, con una superficie total de 1873-92-38 Hs. MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y TRES HECTAREAS, NOVENTA Y DOS AREAS, TREINTA Y OCHO CENTIAREAS, de las cuales 912-85-11 Hs. NOVECIENTAS DOCE HECTAREAS, OCHENTA Y CINCO AREAS, OCECE CENTIAREAS serán cultivadas con henequén y 961-07-27 Hs. NOVECIENTAS SESENTA Y UNA HECTAREAS, SIETE AREAS, VEINTISIETE CENTIAREAS incultas, afectándose para el efecto a la Hacienda de Concepción propiedad del señor Efraín R. Gutierrez y esposa, con 235-52-48 Hs. DOSCIENTAS TREINTA Y CINCO HECTAREAS, CINCUENTA Y DOS AREAS, CUARENTA Y OCHO CENTIAREAS cultivadas con henequén y 700 Hs. SETECIENTAS HECTAREAS incultas; a la Hacienda de San José Chacán y Tablaje número 949, propiedad de Jorge Vales Guerra 86 Hs. OCHENTA Y SEIS HECTAREAS cultivadas con henequén y 69 Hs. SESENTA Y NUEVE HECTAREAS incultas; a la de Kansahcopó, Chump y Xtuliz, propiedad de Pío Quijano Cervera, 166-00-10 Hs. CIENTO SESENTA Y SEIS HECTAREAS, CERO AREAS, DIEZ CENTIAREAS cultivadas con henequén; a la de San José, propiedad de los Hermanos Ceballos Garboa, 261-36 Hs. DOSCIENTAS SESENTA Y TRES HECTAREAS, TREINTA Y SEIS AREAS cultivadas con henequén, y 83-60 Hs. OCHENTA Y TRES HECTAREAS, SESENTA Y OCHO AREAS incultas; y a las de Too y Santa Rosa, propiedad de Alfredo Molina Castilla y Adelfina Zapata de Molina, 163-96-53 Hs. CIENTO SESENTA Y TRES HECTAREAS, NOVENTA Y SEIS AREAS, CINCUENTA Y TRES CENTIAREAS. 0032

SECRETARIA NACIONAL CENTRAL DE LA AGRICULTURA

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO DELEGACION DEL ESTADO DE YUCATAN

sarán cultivadas con henequén y 108-47-27 Hs. CIENTO OCHO HECTAREAS, CUARENTA Y SIETE AREAS, VEINTISIETE CENTIAREAS incultas.

QUINTO.- Procedase al deslinde del ejido, señalando la superficie de henequén y la inculta correspondiente a cada uno de los núcleos que se formen, en la inteligencia de que éstos deberán designar sus autoridades agrarias en asambleas que celebren oportunamente.

SEXTO.- Para cubrir la presente ampliación se decreta la expropiación de las tierras incultas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

SEPTIMO.- Al ejecutarse este fallo posesorio, debe fijarse al casco y planta industrial de las fincas afectadas que lo ameriten, la zona de protección correspondiente.

OCTAVO.- De conformidad con el artículo 139 del Código Agrario y el Sexto Punto del Acuerdo Presidencial de 8 de agosto último, la explotación de los terrenos cultivados con henequén, deberá hacerse en forma colectiva.

NOVENO.- Quedan obligados los favorecidos con las tierras materia de esta resolución, a conservar y fomentar las plantaciones de henequén que se les conceden, en la forma que las leyes sobre el cultivo y explotación de ese agave determinen.

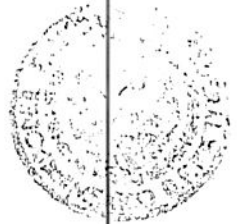
DECIMO.- En los trabajos agrícolas e industriales que se hagan en el ejido para su aprovechamiento, queda prohibido el empleo de trabajadores asalariados. En caso de que para el aprovechamiento-

REGISTRO AGRIARIO NACIONAL
ORGANO DESCONCENTRADO
DE LA SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

0000034



REGISTRO AGRIARIO NACIONAL
ORGANO DESCONCENTRADO
DE LA SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA



MINISTERIO AGRARIO

EXP. LXII.
CAB. MPIO. M/R.
EDO. YUC.



REGISTRO AGRARIO
DE LA SECCION

-- tidad de trabajo superior a la capacidad de los ejidatarios a que este fallo se refiere, los trabajadores que sean utilizados para cubrir la diferencia, tendrán derecho a ser considerados como ejidatarios, registrándoles y legalizando su situación las autoridades agrarias correspondientes.

0000335

UNDECIMO.- Se previene a los miembros de la unidad ejidal que integran el conjunto de Ixil, que a partir de la fecha de ejecución de este fallo, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la extensión de terreno que con intervención de las autoridades agrarias respectivas señalen, como de reserva forestal, dentro de los terrenos incultos que se les entreguen; no pudiendo en esta zona efectuarse explotaciones de índole comercial, limitando su aprovechamiento al de las maderas muertas y de construcción que deberán designarse, exclusivamente, a usos domésticos de los ejidatarios.

DUODECIMO.- Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

DECIMO TERCERO.- Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México los tres días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

REGISTRO NACIONAL
CONCENTRADO
SECRETARIA DE LA
AGRICULTURA

SECRETARIA DE
REFORMA AGRARIA
DELEGACION
ESTADO DE YUC.

NOTARÍA

OCHENTA Y OCHO

A cargo del Licenciado en Derecho

JUAN PABLO MONFORTE MÉNDEZ

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE:

COMPRAVENTA otorgada por el señor JULIO EDUARDO ESPINOSA LORET DE MOLA a favor del señor CHIKRI ABIMERHI BODIB respecto de un CINCUENTA POR CIENTO, al señor GERARDO JOSÉ MILLET PALOMEQUE también conocido como GERARDO MILLET PALOMEQUE respecto de un TREINTA Y CINCO POR CIENTO, y al señor GERARDO JOSÉ MILLET MENÉNDEZ, respecto de un QUINCE POR CIENTO, de los tablajes catastrales números NOVECIENTOS CINCUENTA denominado CHUNUP Y ANEXA XCULIX y el QUINIENTOS OCHO denominado KANSAHCOPO Y ANEXA SAN BERNABE, ambos ubicados en la localidad y municipio de Izil Yucatán

Tomo 7 Volumen A Folio 118 Acta 437

Scanned with CamScanner



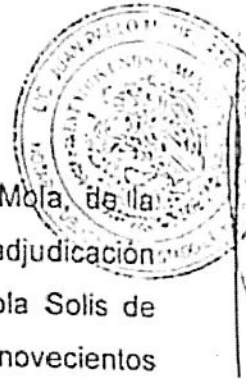
Gobierno del Estado de Yucatán
INSEJUPY
Dirección del Registro Público de la Propiedad y Comercio
BOLETAS



UNO.- Finca denominada "KANSAHCOPO" Y ANEXA "SAN BERNABE" marcada con el número catastral NOVECIENTOS CINCUENTA que forman una sola posesión, ubicada un kilómetro al norte del pueblo de Ixil, a cuyo municipio corresponde, con la extensión superficial corregida de doscientos sesenta y dos hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, ochenta y nueve centiáreas, cero centésimas de centiáreas y linda: al norte, terrenos de la Finca Concepción; al sur, terrenos de la Finca Kansahcopó y anexa San Antonio, solares de Ixil; al oriente, terrenos de la Finca Kansahcopó y anexa y terrenos de la Finca Xluch; y al poniente, terrenos de la Finca San Antonio, San Juan, Guadalupe y San Diego."-----

Scanned with CamScanner

Lic. Juan Pablo Monforte Méndez
Titular de la Notaría Pública No. 88
Estado de Yucatán, México.



Dicho predio lo adquirió el señor Julio Eduardo Espinosa Loret de Mola, de la siguiente forma: el cincuenta por ciento del derecho de propiedad por adjudicación a título de herencia de la sucesión de la señora Otilia Loret de Mola Solís de Espinosa, según escritura pública de fecha seis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado en Derecho Fausto Heredia González, entonces Notario Público Número cuatro del Estado, y obra inscrito a Folio electrónico del Predio: 980468 (nueve, ocho, cero, cuatro, seis, ocho) con número de inscripción 952554 (nueve, cinco, dos, cinco, cinco, cuatro) y el estante cincuenta por ciento del derecho de propiedad por adjudicación a título de herencia de la sucesión del señor Alfredo Espinosa Pasos, según escritura pública número trescientos cinco de fecha diecisiete de junio del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado en Derecho José Eduardo Navarrete Herrera, Notario Público Número cinco del Estado, y obra inscrito a Folio electrónico del Predio: 980468 (nueve, ocho, cero, cuatro, seis, ocho) con número de inscripción 1777070 (uno, siete, siete, siete, cero, siete, cero) del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado.-----

DOS.- "Finca denominada "KANSAHCOPO" Y ANEXA "SAN BERNABE" marcada con el número catastral QUINIENTOS OCHO que forman una sola posesión, ubicada un kilómetro al norte de la localidad de Ixil, a cuyo municipio corresponde, con la extensión superficial corregida de sesenta y un hectáreas, cincuenta áreas, sesenta y tres centiáreas, cero centésimas de centiáreas y los linderos siguientes: al norte, terrenos de la Finca Xculix y ejidos del pueblo de Ixil; al sur, terrenos de las Fincas Thoo y San Antonio y solares de Ixil; al oriente, terrenos de la Finca Thoo; y al poniente, la Finca "Chunup" y anexa "Xculix" y el camino que va de Ixil a la Finca "Concepción".-----

Dicho predio lo adquirió el señor Julio Eduardo Espinosa Loret de Mola, por adjudicación a título de herencia de la sucesión del señor Alfredo Espinosa Pasos, según escritura pública número trescientos cinco de fecha diecisiete de junio del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado en Derecho José Eduardo Navarrete Herrera, Notario Público Número cinco del Estado, y obra inscrito a